



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá

Chiquinquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref Expediente : Abreviado de Reorganización empresarial N°2021-0128

SOLICITANTE: NIDIA CELMIRA CASTELLANOS CASTILLO

ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS

Reunidos los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley 1116 de 2006, Decreto 772 de 2020, demás normas concordantes, se habrá de admitir, la demanda que antecede, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR al proceso de Reorganización Empresarial abreviada de persona natural comerciante, previsto en el Art. 11 del decreto 772 de 2020, promovido, mediante apoderado judicial por **NIDIA CELMIRA CASTELLANOS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía NÚMERO 23.493.637 de Chiquinquirá.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotora a la solicitante **NIDIA CELMIRA CASTELLANOS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23493.637 de Chiquinquirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Se ordena a la deudora con funciones de promotora que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, acredite el cumplimiento de lo previsto en el Art. 11 numerales 2, 3 y 4 del Decreto 772 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR a la promotora designada **NIDIA CELMIRA CASTELLANOS CASTILLO**, que con base en la información aportada por la misma (deudora), y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de

derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los **quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.**

QUINTO: SE DISPONE dar traslado por el termino de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto indicados en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos , una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

SEXTO: ORDENAR a la deudora y a sus administradores que mantenga a disposición de los acreedores, en su pagina web, si la tiene y en la de la **SUPERINTENDENCIA de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo,** que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de sanciones. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

SÉPTIMO: Se previene a la deudora que sin autorización del juez del concurso, ***no podrá realizar enajenaciones*** que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Se ordena a la deudora -promotora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales de la deudora, en lugar visible al públicos en donde se indique además el nombre de la deudora quien ejerce las funciones de promotora, la prevención a la deudora que sin autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación por estado de este auto, deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

NOVENO: ORDENAR a la deudora promotora que a través de los medios que estime idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del

inicio de este asunto, expedido por la secretaría de este juzgado, incluyendo a los juzgados que tramiten procesos de ejecución y restitución.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación por estado de este auto, deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

DÈCIMO: SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCION. Adviértase a los Jueces que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora.

Así, únicamente los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del presente proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y excepciones de merito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de la calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada. Y así mismo deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la ley 1116 de 2006 y lo previsto en el Art. 4° del Decreto 772 de 2020.

DÈCIMO PRIMERO: FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS. (DECRETO 772 DE 2020, ART. 11 NUMERALES 5 Y 6.)

1.- Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación a los derechos de voto, y de presentación del acuerdo de reorganización **el día 5 DE ABRIL DE 2022 a las 9:30 a.m..**

Las objeciones junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÈCIMO SEGUNDO: ORDENAR A NIDIA CELMIRA CASTELLANOS CASTILLO, en su condición de promotora, que de conformidad con el Art. 2.2.2.11.10.1 del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DÈCIMO TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de resolución de objeciones y de la confirmación del acuerdo de reorganización, **el día 28 de abril de 2022 a las 9:30 a.m..**

DÈCIMO CUARTO: Ordenar la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de industria y Comercio, para lo de su competencia. Ofíciase en tal sentido.

DÈCIMO QUINTO : ORDENAR el registro de este auto en las oficinas donde se encuentren registrados los bienes de la deudora sujetos a registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Tránsito.) ofíciase en tal sentido.

DÈCIMO SEXTO: Dar traslado a los acreedores por el término de diez (10) días del inventario de activos y pasivos de la deudora y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, término que corre desde el día siguiente a cuando se les informe sobre el inicio del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANK WILLIAM PARRA TÉLLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Frank William Parra Tellez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d893c6c27615ea619ea5dcab8ddb058866f6587e9a0d68f289fb061ede48c13**

Documento generado en 14/12/2021 04:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>